Municipalidad Provincial
De Sullana

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
SUB GERENCIA DE INFORMÁTICA
RECIBIDO
FECHA: 25 ENE 2018
HORA: 12:19
FIRMA: Lopez

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0086-2018/MPS.

Sullana, 23 de enero del 2018.

**VISTO:** Los documentos acumulados sobre aprobación de Adicional y Deductivo de Obra N° 02, de la Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E.N° 502 Barrio Norte del Distrito de Sullana – Provincia de Sullana – Piura"; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Supervisor de la Obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 502 BARRIO NORTE DEL DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA - PIURA",** remite las consultas de los Asientos N° 114 y 116 del contratista mediante el Ing. Residente las cuales en cumplimiento del Art. 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, opina que por su naturaleza las consultas deben ser elevadas al Ing. Proyectista para su absolución de las mismas;

Que, la Subgerencia de Obras mediante el Informe N° 1305-2017/MPS-GDUeI-SGO de fecha 18.09.2017 remite las consultas realizadas por el Contratista en los Asientos N° 114 y 116 del Residente, a la Sub Gerencia de Estudios y Formulación de Proyectos, para la Absolución respectiva;

Que, mediante Carta N°044-2017/MPS-SUPERVISOR/JFRH del 09/10/2017 el Supervisor de Obra, reitera las consultas de los Asientos N° 114 y 116 , las cuales son reiteradas mediante el Informe N°1453-2017/MPS-GDUeI-SGO del 16.10.2017, las cuales fueron Absueltas por la Sub Gerencia de Estudios con Informe N°1310-2017/MPS-GDUeI-SGEyFP del 17.10.2017, las cuales fueron también remitidas al Supervisor con Oficio N°535-2017/MPS-GDUeI-SGO del 19.10.2017;

Que, la Sub Gerencia de Estudios y Formulación de Proyectos remite la Absolución consultas a esta Sub Gerencia mediante el Informe N°1301-2017/MPS-GDUeI-SGEyFP del 13.10.2017, las mismas que son remitidas al Supervisor con Oficio N° 530/MPS-GDUeI-SGO) de fecha 19.10.2017, para que este dé instrucciones al contratista;

Que, con Carta N°055-2017/MPS-SUPERVISOR/JFRH del 07.11.2017, el Supervisor de Obra remite las Consultas realizadas por el Contratista en el Asiento N° 191 del Residente para la absolución por parte del proyectista, ya que según el Supervisor y el Contratista las Consultas no han sido absueltas en su totalidad, porque falta indicar detalles de Tipo de Columna y Cimentación, por lo que se remite a la Sub Gerencia de Estudios para la absolución correspondiente;

Que, la Subgerencia de Estudios y Formulación y Proyectos mediante el proveído N° 1765-2017/MPS-GDUeI-SGEyFP del 13.11.2017, devuelve la documentación referente a la Consulta del Asiento N° 191, dado que en el Texto no describe ninguna consulta al proyectista y solicita que el Supervisor dé una explicación detallada;

Que, mediantes Expediente N° 059-2017/MPS-SUPERVISOR/JFRH conteniendo la Carta N° 059-2017/MPS-SUPERVISOR/JFRH y Expediente N° 036657 de fecha 20.11.2017. conteniendo la Carta N° 061-2017/MP-SUPERVISOR/JFRH del 20.11.2017, el Ing. José Franklin Ruiz Herrera Supervisor de la Obra en mención, realiza una explicación detallada manifestando que la consulta no fue absuelta en su totalidad, quedando pendiente complementar lo indicado por el Residente de Obra en su Asiento

...///

**Municipalidad Provincial**
**De Sullana**

## ***VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0086-2018/MPS.***

N°191, que no se detalla el tipo de columna ni la cimentación solamente alcanza plano (EM-01) agregando detalle de Tijerales y Viguetas (Planta General – Cobertura de Patio Principal). Y también menciona que el este plano EM-01, si causaría un Adicional de Obra, ya que se indican tipos de Tijerales y Viguetas que no se encuentran en el expediente técnico del contrato lo que daría la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra;

Que, la Subgerencia de Obras mediante Informe N° 1667-2017/MPS-GDUeI-SGO, Reitera las consultas que no fueron absueltas según lo informado por el Supervisor, a la Sub Gerencia de Estudios las mismas que son devueltas con proveído N° 1818-17/MPS-SGEyFP de fecha24.11.2017, indicando que no tiene la potestad para indicar de acuerdo al Artículo 175 del R.L.C.E;

Que, mediante Expediente N° 000341 de fecha 05.01.2018, conteniendo la Carta N° 001-2018/SUPERVISOR/JFRH, presentado por el Supervisor de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 502 BARRIO NORTE DEL DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA - PIURA", remite la consulta del Asiento N° 140 del contratista mediante el Ing. Residente las cuales en cumplimiento del Art. 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, opina que por su naturaleza las consultas deben ser elevadas al Ing. Proyectista para su absolución de las mismas;

Que, mediante Expediente N°044-2017/MPS-SUPERVISOR/JFRH del 09/10/2017 el Supervisor de Obra, reitera las consulta del Asiento N°140, las cuales son reiteradas por Subgerencia de Obras con Informe N°1453-2017/MPS-GDUeI-SGO del 16.10.2017, las cuales no fueron Absueltas por que la Subgerencia de Estudios con Informe N°1310-2017/MPS-GDUeI-SGEyFP del 17.10.2017, solicita el pronunciamiento del Supervisor detallando las consultas que realmente ameritan pronunciamiento del proyectista, las cuales fueron también remitidas al Supervisor con Oficio N°535-2017/MPS-GDUeI-SGO del 19.10.2017.

Que, mediante Carta N°060-2017/MPS-SUPERVISOR/JFRH del 15.11.2017, el Supervisor de Obra REITERA las Consultas realizadas por el Contratista en el Asiento N° 140 del Residente para la absolución por parte del proyectista, ya que según el Supervisor y el Contratista las Consultas no han sido absueltas, y que trata sobre vicio oculto, que invade la construcción del techo del colegio la Quebrada (colegio aledaño) sobre el aula de psicomotricidad y la alternativa de desplazar dicha aula y aprovechar para utilizar parte del cerco perimétrico y dar más espacio al área de juegos infantiles ya que la no absolución de dicha consulta afecta la ruta crítica de la programación de la obra;

Que, la Subgerencia de Obras mediante el Informe N°1678-2017/MPS-GDUeI-SGO de fecha de 24.11.2017, REITERA la consulta del Asiento N° 140 del Residente a la Subgerencia de Estudios y Formulación de Proyectos, la cual lo devuelve con proveído N°1816-2017 indicando que la Sub Gerencia de Estudios no evalúa las modificaciones en la ejecución sino corresponde a la Subgerencia de Obras como órgano encargado de la ejecución, así mismo señala que en el documento no se describe la consulta del Asiento N° 140;

Que, el Supervisor manifiesta que la absolución de la consulta del Asiento 191, se alcanza un Plano EM-01 Planta General – Cobertura de Patio Principal, en la que se detalla tijerales y viguetas de Fierro, este plano si causaría un Adicional de Obra;

.../// 

Municipalidad Provincial
De Sullana

# VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0086-2018/MPS.

Que, la Subgerencia de Obras mediante el Informe N° 1697 y 1704-2017/MPS-SGO, solicita que se defina la elaboración del expediente técnico de prestación adicional de obra, el mismo que es solicitado a la SGEyFP mediante Proveídos s/n del 12.12.2017 de la GDUeI, y a la que a su vez mediante Memorando N°036-2017-MPS/GDUeI-SGEYFP y Memorando N°37-2017-MPS/GDUeI-SGEYFP del 12.12.2017, solicita al Ing. Luis Javier Eche Bereche la evaluación y elaboración del expediente técnico del adicional y deductivo N° 02, el mismo que es alcanzado a la SGEyFP con Informe N° 078-2017-MPS/GDUeI-SGEyFP-ING.LJEB del 26.12.2017;

Que, con documento de la referencia n), la Sub Gerencia de Estudios y Formulación de Proyectos remite a esta Sub Gerencia el Expediente Técnico Adicional y Deductivo N° 02, elaborado por el Ing. Luis Javier Eche Bereche, para su revisión correspondiente;

Que, la Subgerencia de Obras mediante el Oficio N°002-2018/MPS-GDUeI-SGO, la SGO remite el expediente técnico de adicional y deductivo vinculante N° 02 al Supervisor de Obra, para que de acuerdo al Artículo 175.5 del RLCE, se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el Expediente Técnico de Adicional y Deductivo N° 02;

Que, mediante Expediente N° 000341 de fecha 05.01.2018, conteniendo la Carta N° 001-2018/MPS-SUPERVISOR/JFRH del 04.01.2018, el Ing. José Franklin Ruiz Herrera Supervisor de Obra, manifiesta que la solución técnica planteada por la Entidad en el expediente técnico del Adicional y Deductivo N° 02, **SI TIENE VIABILIDAD**, por lo tanto da conformidad de acuerdo al numeral 175.5 del Art. 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la Subgerencia de Obras, mediante el Informe N° 011-2018/MPS-GDUeI-SGO de fecha 08 de Enero de 2018, se pronuncia al respecto, señalando lo siguiente.-

1. *Después de la evaluación correspondiente y la necesidad de modificar los planos del expediente técnico contractual por consecuencia de la absolución de consultas del proyectista, se ha elaborado el Expediente Técnico de Adicional y Deductivo Vinculante N°02 elaborado por el Ing. Luis Javier Eche Bereche de la SGEyFP, tomando en cuenta lo indicado en el Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se está cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 175.2 con la respectiva anotación en el cuaderno de obra de la necesidad de la prestación adicional de obra, también se cumple con el numeral 175.4 en la cual indica que la Entidad debe definir quién elaborar el expediente técnico de prestación adicional, la cual estuvo a cargo de la SGEyFP de la MPS. Así mismo cumple con el Numeral 175.11, en los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional.*

2. *El monto del expediente Adicional y Deductivo Vinculante N° 02 y porcentaje de incidencia es como sigue:*

| | | | |
|---|---|---|---|
| 01 | Expediente Técnico Contractual | 1,560,028.92 | 100% |
| 02 | Expediente Técnico Adicional de Obra N° 02 | 9,746.86 | 0.62% |
| 03 | Expediente Técnico Deductivo de Obra N° 02 | 9,746.91 | 0.62% |
| 04 | Según Articulo 175 del RLCE, Restamos el Adicional N° 02 menos Deductivo N° 02. | -0.05 | 0.00% |

...///

**Municipalidad Provincial**
**De Sullana**

## *VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0086-2018/MPS.*

*De acuerdo al cuadro anterior se cumple lo indicado en el Artículo 175 inciso 175.1 donde las Prestaciones adicionales de obras en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. Así como también al sumarle el Adicional Deductivo vinculante N° 01 (12.28%), tampoco excede el 15% del monto del contrato original.*

3. *Así mismo, el Acta de Pactación de precios, el mismo que forma parte del expediente de Adicional y Deductivo vinculante N° 02, ha sido suscrito entre el representante legal del Contratista y el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, así como también el registro en la fase de inversión lo deberá ejecutar la Unidad Ejecutora de Inversiones (Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura), en cumplimiento del Artículo 12 inciso 12.4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y por lo tanto se recomienda proseguir su trámite de aprobación;*

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura mediante el Informe N° 059-2018/MPS-GM-GDUeI de fecha 12/01/2018, acoge lo glosado por la Sub Gerencia de Obras y con su CONFORMIDAD, deriva los actuados para opinión legal;

Que, el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe.- **Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%)**
*"Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;*

Que, excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra que por su carácter de emergencia, cuya no ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que debe efectuar la Entidad previo a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno;

Que, en los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente;

Que, en Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función;

Que, para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no pueden superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley;

Que, en los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor

...///

**Municipalidad Provincial**
**De Sullana**

## ***VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0086-2018/MPS.***

referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente;

Que, de no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactaran nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentadas;

Que, la **necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra**, sea por el contratista a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, en la Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico;

Que, concluida la elaboración del expediente técnico el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso el expediente técnico la labore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra;

Que, recibida la comunicación del inspector o supervisor, **la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.** La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo;

Que, el pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

Que, cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. (No siendo aplicable para el presente adicional, puesto que el valor del Adicional- Deductivo N°02 es monto -0.05, lo que equivale al 0.00%);

Que, los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública";

**Que, asimismo, manifiesta que el Acta de Pactación de Precios, la misma que forma parte del presente expediente, se ha suscrito entre el Representante Común de Consorcio Barrio Norte y el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura;**

...///

**Municipalidad Provincial**
**De Sullana**

## *VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0086-2018/MPS.*

Que, respecto al análisis del presente caso, es menester advertir en primer lugar, que la Entidad puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando estas no se encuentran previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución resulte indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad del contrato; debiendo, para ello, respetar los límites y condiciones antes señalados, y los procedimientos establecidos en los artículos 175° (**Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento 15%)** del Reglamento, según corresponda;

Que, en este punto, es importante precisar que la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, respondiendo, así, al ejercicio de una prerrogativa especial del Estado;

Que, ahora bien, es importante señalar que el artículo 175° del Reglamento establece el procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales de obra, precisando, entre otras cuestiones, las actuaciones de los sujetos que deben intervenir para tal efecto;

Que, de esta manera, cuando surge la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, esta debe ser anotada en el cuaderno de obra por el inspector o supervisor o por el contratista (a través de su residente de obra) para poner en conocimiento de la otra parte las circunstancias que la originan y, de ser el caso, para que se elabore el expediente técnico de la prestación adicional de obra. Una vez elaborado el expediente técnico, el inspector o supervisor debe remitir a la Entidad un informe sobre la procedencia de la prestación adicional de obra, para que ésta emita y notifique la resolución que corresponda al contratista;

Que, analizando los actuados, y contrastando los hechos con lo estipulado en el artículo 175° del Reglamento, el mismo que regula el procedimiento de "**Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)",** se puede inferir que se ha seguido lo estipulado en el precitado dispositivo legal, tanto en el procedimiento del Adicional y Deductivo de Obra N° 02.;

Que, para lo cual se anexa al presente las correspondientes copias de cuaderno de Obra y originales y copias de las Cartas e Informe emitidos por la Contratista y Supervisión respecto a las consultas y observaciones al proyecto;

Que, en este orden de ideas, la Gerencia de Asesoría Legal mediante el Informe N° 135-2018/MPS-GAJ recepcionado con fecha 22.01.2018, recomienda lo que se detalla:

1.- Que, se emita el acto resolutivo respectivo, Aprobando el Adicional y Deductivo de Obra N° 02 por el monto de S/. 9,746.86 (Nueve Mil Setecientos Cuarenta y Seis con 86/100 Soles) y Deductivo Vinculante N° 02 por el monto de S/. 9,746.91 (Nueve Mil Setecientos Cuarenta y Seis con 91/100), dando como resultado Neto del Presupuesto Adicional de Obra y Deductivo N°02 ascendenre a S/. 0.05 con una incidencia acumulada de 0.00%.

2.- Precisar no es necesario que el Contratista amplíe la Carta Fianza, a razón del Valor del Neto del Presupuesto Adicional de Obra y Deductivo N° 02;

Que, mediante Informe Legal N° 002-2018/ALE-MPS de fecha 22.01.20187, señala que teniendo en cuenta los informes técnicos se proceda a Aprobar el Adicional y Deductivo de Obra N° 02 por el monto de S/. 9,746.86 (Nueve Mil Setecientos Cuarenta y Seis con 86/100 Soles) y Deductivo Vinculante N° 02 por el monto de S/. 9,746.91 (Nueve Mil Setecientos Cuarenta y Seis con 91/100), dando como resultado Neto del Presupuesto Adicional de Obra y Deductivo N°02 ascendente a S/. 0.05 con una incidencia acumulada de 0.00%;

Que, es necesario precisar que la determinación adoptada por el Titular del Pliego, tiene principalmente como fundamento (base de la decisión), conforme al contenido explicativo y orientador de los siguientes documentos: Informe N° 0011-2018/MPS-GDUeI-SGO, Informe N° 059-2018/MPS-GM-GDUeI,

...////

Municipalidad Provincial
De Sullana

# *VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0086-2018/MPS.*

Informe N° 135-2018/MPS-GAJ y Informe Legal N° 002-2018/ALE-MPS ; **los cuales, se presume, han sido elaborados de manera funcionalmente responsable y con estricto apego a la legalidad, conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", lo que incrementa el grado de confianza debida que se le ha asignado a las recomendaciones vertidas en los documentos antes citados;**

De conformidad a lo informado por la Sub Gerencia de Obras, Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Gerencia de Asesoría Jurídica, y a lo dispuesto por el Despacho de Alcaldía en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- APROBAR** el Adicional y Deductivo de Obra N° 02 por el monto de S/. 9,746.86 (Nueve Mil Setecientos Cuarenta y Seis con 86/100 Soles) y Deductivo Vinculante N° 02 por el monto de S/. 9,746.91 (Nueve Mil Setecientos Cuarenta y Seis con 91/100), dando como resultado Neto del Presupuesto Adicional de Obra y Deductivo N°02 ascendente a S/. 0.05 con una incidencia acumulada de 0.00%, correspondiente a la Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 502 Barrio Norte del Distrito de Sullana, Provincia Sullana – Piura.

**Artículo Segundo.-** Facultar a la Subgerencia de Logística la emisión de la Adenda correspondiente.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

/mnll.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
*Med. Guillermo Carlos Távara Polo*
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Abog. Rosa Kelly Ludeña Chinchay
Secretaria General